

M. P. P.

D. Pedro Crespo Caballero
 en nombre y virtud de poder especial
 que en debida forma presento del
 Excmo Señor Duque de S. Lijar, Mar
 qués de Orani, Conde de Aranda y
 otros titulos, veino de esta Corte,
 ante S. A. por el recurso de injusticia
 notoria, o por el que mas haya
 lugar en derecho, Digo: Que el
 Excmo Señor D. Felix Palou Baron
 de Mora promovio contra mi prin
 cipal como poseedor de la Casa
 y Estador del Condado de
 Aranda, en veinte y seis de
 Agosto de mil ochocientos
 treinta y uno, dos demandas y

una sobre que se declarase
que a' un yporal la Señora D.
Margarita Fernandez de Cordova
como esionaria de la Ernia Sen.
D.^a Morera del Pilar Silva
y Palafox, esposa que fue' y ho
vedera del Ernio Sr. Conde
de Aranda D. Pedro Pablo
Abarca de Bolea, se pte
nevan el Marquesado de
Torres y los bienes que se
comptitucion, condenandole
a' mi parte, a' un reptitu
cion con los frutos percibidos
o debidos percibir, y otra
sobre que se wdenare tambien
al mismo, mi ilustrae

Constituyente a la restitucion de todos los bienes libres que quedaron por fallecimiento de dicho Senor Conde D. Pedro Pablo, y de que estolva en posesion su casa con los frutos percibidos y devidos percibidos durante la detencion.

Contestadas las dos demandas y acumuladas pendiente en uno de los Jueces de primera instancia de esta Capital, ante el trece de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, y se suplico el juicio que ha versado sobre restitucion

de treinta y dos partidas
de bienes,

Resuelto por el Jefe de
primera instancia, convisó
de él en la Segunda, la Sala
Segunda, de la Audiencia Terri-
torial de esta Capital, que
en su Sentencia de vista,
al paso que absolvió á mi
constituyente respecto de
algunas de las partidas
ó capitulos, se condenó á
la restitucion de un bien
comprendido en otro
con los frutos, desde la con-
testacion á la demanda,
figurando entre otros el

numero o' capitulo veinte
y dos, relativo a' una Alameda,
sita en el termino de la
Villa de Epila.

Cuplicada la Sentencia de
vista por una y otra parte
se ha sustanciado la Sentencia
de revista, que sigue y en
mienda respecto de algunos
de los numeros la de vista:
pero la confirma respecto
de los numeros tres, cuatro
y veinte y dos, que es revista
el relativo a' la Alameda
sita en el termino de Epila,
Condenandolo a' mi primitiva
a' que la devuelva a' los caupon
habientes de la nominada

D.^a Margarita Fernandez
de Cordova que ha fallecido
pendiente la tercera instancia,
con los frutos y renta que
haya producido o debido pro-
ducir desde 23 de Setiembre de
1.857, con la obligacion por
parte del Baron, y de su
hijo D. Francisco, que como
donatario y heredero de su
madre ha sido parte en la
tercera instancia, juntamente
con su padre, de satisfacer
los creditos que contra si tu-
vieron los bienes que les
otorga, a la muerte del ultimo
Conde de Avanda.

Esta Sentencia dice

toda despues de dos dias
a tres del presente mes, y
notificada el como infiere
(habianolo devidamente) notorio
agravio a mi parte, en cuanto
se condena a la entrega de la
esposa da Alameda, cuyo ca-
pitulo o numero es completa-
mente separado y distinto de
los demas. En consecuencia
y consintiendo como la con-
siento, en los demas extremos
interpongo recurso de injus-
ticia notoria, contra ella
en la parte relativa a la
reiterada Alameda: y.

A. J. A suplico que habiendo por
presentado el poder apenal,

y a mi parte en este
securso, se sirva librar un Real
Decreto, para que la Audiencia
Territorial de Madrid, remita
los autos a este Supremo Tri-
bunal, y visto declarar que la
citada Sentencia, en cuanto
condena a mi parte a que en-
tregue a D. Luis Valon Baron
de Moura, y a su hijo D. Fran-
cisco la posesion de Espita
conocida con el nombre de
la Alameda, declarando ser
uno de los bienes pertenecientes
a la mencionada D.^a Mar-
garita Fernandez de Cordova,
con los frutos y rentas que
haya producido y debido

producir desde ²³ Setiembre de
mil ochocientos e inuenta y dos,
contiene injusticia notoria, re-
vocandola en su consecuencia, y
desolviendo de la demanda a mi
Principal respecto de esta pro-
sion. Pido justicia con costas,
juro &c.

Provi a nombre de mi principal oston
dispuesto a hacer el deposito de
los cien mil quinientos reales
o sean quinientos ducados, con
arreglo a la Ley y jurisdic-
cion vigente, y = A. P. A. suplico
se sirva mandar que se me
entregue la certificacion u
finis que corresponda, para
que me los admitan en la
Caja general de Depositos

à la disposition de este Supremo
Tribunal, donde presentand el
resguardo que se me espida Cole
como ante S.ª Madrid
de Diciembre de 1.861.

Es copia #

